

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: INGRID JOHANA DONADO ROMERO
Demandado: JOSE CARLOS RIOS CASTRO
Rad. No. 2017-00476-00
ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Valledupar, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Se revisa la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se constata que en esta no se menciona el interés legal por el cual se liquidaron las cuotas alimentarias aquí ejecutadas, que, en el caso en comento, debe liquidarse conforme al interés que trata el artículo 1617 del Código Civil¹.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P., el despacho modifica la liquidación de crédito de la siguiente manera:

MES	CUOTA	CUOTA ADICIONAL	PERIODOS EN DEUDA	INTERES 0.5%	TOTAL
oct-19	\$774.075,00		10	\$38.704	\$812.779
nov-19	\$774.075,00		9	\$34.833	\$1.621.687
dic-19	\$774.075,00	\$1.000.000	8	\$70.963	\$3.466.725
ene-20	\$803.489,00		7	\$28.122	\$4.298.336
feb-20	\$803.489,00		6	\$24.105	\$5.125.930
mar-20	\$803.489,00		5	\$20.087	\$5.949.506
abr-20	\$803.489,00		4	\$16.070	\$6.769.065
may-20	\$803.489,00		3	\$12.052	\$7.584.606
jun-20	\$803.489,00	\$1.000.000	2	\$18.035	\$9.406.130
jul-20	\$803.489,00		1	\$4.017	\$10.213.637
TOTALES	\$7.946.648,00	\$2.000.000	-	\$266.989	\$10.213.637

La anterior liquidación del crédito fue aprobada en auto del 10 de septiembre de 2019² por la suma de (\$10.949.759.00), siendo entregados a la demandante en

¹ ART 1617 Código Civil: Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

² Folio 60

títulos judiciales la suma de (\$10.389.000.00)³, quedando un saldo insoluto a favor de la demandante de (\$560.759.00), suma esta, que se abonará al total de la presente liquidación.

En consideración a lo anterior, el total de la liquidación modificada en esta instancia es por la suma de (\$ 10.774.396.00), ejecutoriado este auto, HÁGASE entrega a la ejecutante de los dineros retenidos y los que en lo sucesivo se causen hasta la concurrencia del valor liquidado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 447 del C. G del P; una vez ejecutoriada la presente providencia, comuníquesele el valor aprobado de la presente liquidación del crédito a la empresa empleadora del demandado para que sirva a realizar los descuentos ordenados en autos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G .P.

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

³ Folio 69

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00a6f058b2c77366cdb1c2d0278ee1fb8636562bafec66873d3cd36fa626cf28

Documento generado en 31/07/2020 10:46:39 a.m.